

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LICENCIADA **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “**GLOBAL KLYN, PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **MAURICIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ASTUDILLO**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA EMPRESA**”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la Ciudadana **NIDIA IVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de encargada de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a “**EL INSTITUTO**”, según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituto sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.-Que derivado del acta de Adjudicación Directa Número IEPC/CCAEAyS/OA/I001/2019, de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, emitidas por el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relativa a la contratación de **Servicio de lavandería, limpieza, higiene y fumigación en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**.

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por “**LA EMPRESA**” mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente Número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA “LA EMPRESA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Es una Persona Física, con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, la cual es representada legalmente por el ciudadano **MAURICIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ASTUDILLO** quien se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector GTASMR77060307H600, con domicilio en Calle Simojovel, número 108, Colonia ISSSTE, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, legalmente registrado ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano de la Cámara Nacional de Comercio mediante folio 00348;



II.2.- Manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato abierto, se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este instrumento legal.

II.3.- Tiene capacidad jurídica y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato abierto consistente en la prestación de los servicios de **“lavandería, limpieza, higiene y fumigación”**, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato abierto.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **“EL INSTITUTO”**, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.5.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato abierto; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato abierto.

II.6.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número GUAM770603SC0 y manifiesta que su actividad económica es el comercio al por menor de artículos para la limpieza y servicio de limpieza de inmuebles.

II.7.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los lineamientos sobre servicio de vigilancia y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, **“LA EMPRESA”** se obliga con **“EL INSTITUTO”**, a prestar servicio de **lavandería, limpieza, higiene y fumigación**, mediante contrato de prestación de servicios de acuerdo a las especificaciones descritas en la **“propuesta técnica”** que presentó **“GLOBAL KLYN”** y que forma parte del presente contrato, y orden de servicio correspondiente, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo.

Los precios causados por el servicio de fletes deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y la retención establecida por la Ley del IVA; estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se erogan por la prestación oportuna de los servicios.



SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaría Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, **“EL INSTITUTO”**, quien proveerá las facilidades necesarias, a **“LA EMPRESA”** para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- “LA EMPRESA” se obliga a no aumentar el costo de los servicios de **lavandería, limpieza, higiene y fumigación**, en el tiempo de vigencia del presente contrato, asimismo la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el anexo técnico con forme a lo siguiente:

- Personal para el Servicio de Limpieza (03 Hombres y 04 Mujeres)
- Material de consumo requerido en forma mensual para el servicio de limpieza:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
BOLSA PARA BASURA DE 90X 1.20	KILOS	16
BOLSA PARA BASURA DE 60X 90 CM.	KILOS	16
JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS	LITROS	20
PAPEL HIGIENICO JUMBO JR. (BOBINA)	PIEZA	75
PASTILLA DESODORANTE PARA WC	PIEZA	68
TOALLA INTERDOBLADA	PAQUETE	160
PINO O LIMPADOR MULTIUSOS	LITRO	40
DETERGENTE EN POLVO	KILO	10
COLORO	LITRO	20
ACIDO	LITRO	10
LIQUIDO LIMPIA VIDRIO	LITRO	10
ATOMIZADORES INDUSTRIAL	PIEZAS	7
ESCOBA TIPO ABANICO	PIEZAS	7
TRAPEADOR TIPO MOP	PIEZAS	7
ESCOBILLÓN PARA W.C. CON BASE	PIEZAS	10
CUBETAS DE PLÁSTICOS PARA 12 LITROS	PIEZAS	7
GUANTES DE LATEX PARA MANOS	PARES	7
TRAPEADOR	PIEZAS	7
RECOGEDOR DE BASURA	PIEZAS	7
JALADOR LIMPIA VIDRIO	PIEZAS	7
FIBRA VERDE GRANDE	PIEZAS	7
ESCOBILLÓN PARA TECHO	PIEZA	1
DISCO PARA PULIDORA (DE ACUERDO A LA PULIDORA QUE PROPORCIONE EL PRESTADOR DEL SERVICIO)	PIEZA	1
DESTAPA CAÑO PARA BAÑO	PIEZA	12
LUSTRADOR DE MADERA	PIEZA	2
BASE PARA MOP DE 60X90 CM	PIEZA	2
FRANELA	PIEZA	7

*Así como las demás descritas en dicho ANEXO 01 de la invitación IEPC/CCAEAYs/OA/I001/2019.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LA EMPRESA”** se obliga a prestar el servicio de **lavandería, limpieza, higiene y fumigación** a partir de la firma del presente contrato, **“LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente contrato será del 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- El presente contrato es por un importe global de \$552,311.03 (Quinientos cincuenta y dos mil trescientos once pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido, del cual **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar de forma mensual la cantidad de \$55,231.10 (Cincuenta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.), a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria 0216501227, con número de clabe 072100002165012270, de la institución bancaria BANORTE que pertenece a **"LA EMPRESA"**, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura original correspondiente, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en términos del artículo 49, del Lineamiento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y leyes fiscales vigentes.

- A. La liquidación de la factura presentada por **"LA EMPRESA"** no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- B. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- LUGAR DE SERVICIO.- **"LA EMPRESA"** realizará el servicio de **lavandería, limpieza, higiene y fumigación** en el domicilio que ocupa el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cito en Periferico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"EL INSTITUTO"**, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. **"LA EMPRESA"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%) \times DAE$ PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entrego el servicio).

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “LA EMPRESA” será el único responsable de realizar el servicio de **lavandería, limpieza, higiene y fumigación** solicitado, materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“LA EMPRESA”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“LA EMPRESA”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“LA EMPRESA”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES, “LA EMPRESA” se obliga a lo siguiente:

1. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
2. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**;
3. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**;
4. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
5. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
6. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas

convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"LA EMPRESA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. En estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTROS DERECHOS.- **"LA EMPRESA"**, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si **"LA EMPRESA"** llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 54, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES.- **"LA EMPRESA"** se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 76, de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **"LA EMPRESA"** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando "LAS PARTES" que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL INSTITUTO"

C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE LA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

POR "LA EMPRESA"

C. MAURICIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ
ASTUDILLO
ADMINISTRADOR ÚNICO

VALIDACIÓN JURÍDICA

C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA
Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA

C. ALÍ AL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de prestación de servicio fletes de traslado de documentación electoral; celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", Organismo Público Local Electoral, y el C. MAURICIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ASTUDILLO, Representante Legal de la empresa "GLOBAL KLYN, PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA", con fecha 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y consta de seis hojas útiles.